



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01425-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ
Caranrod2007@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 847 -CONSULTA
Tema	Excepción Decreto 2496 de 2015.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"He estado revisando la página del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y observo que en la misma no siempre se encuentran todos los documentos relacionados con los proyectos que se expusieron a discusión pública, en particular, los documentos que sustentan desde el CTCP la excepción contenida en el Decreto 2496 de 2015 para el sector solidario. Lo anterior en atención de que en los considerandos del referido Decreto se afirma que:

"Que en septiembre de 2013, el CTCP mediante el "Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) Para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) en Colombia -NIIF Para las PYMES - Grupo 2", recomendó: "Dado que las estructuras financieras y de negocios de las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria son similares a las cooperativas financieras y a las compañías de financiamiento, en este documento se está recomendando a los Ministerios que a la cartera de créditos de las cooperativas de ahorro y crédito se le dé el mismo tratamiento señalado en el decreto 1851 de 2013 para las entidades de crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera, en aras de la equidad".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que luego de un análisis de impacto de la aplicación de las NIIF en este sector solidario, y de acuerdo con los resultados obtenidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dicha entidad le solicitó en Diciembre de 2014 al CTCP proponer a las autoridades de regulación contemplar una salvedad en la aplicación de las NIIF en relación con el tratamiento y deterioro de la cartera de las entidades sujetas a su inspección y vigilancia.

Que mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2015, el CTCP, emitió el documento "Propuesta de excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de crédito de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria", en la cual determina que: "...este Consejo ha concluido que es viable el establecimiento de una excepción en los estados financieros individuales o separados que permita a la Superintendencia de Economía Solidaria mantener el modelo de provisión actual de la cartera de préstamos, mientras se implementa el modelo de administración de riesgo crediticio ...".

Adicionalmente, considerando que la Ley 1314 de 2009, en aras de garantizar que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales de información financiera sea abierto, transparente y de público conocimiento, exige que estos documentos sean publicados, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles que la información que solicito a continuación me sea remitida por medio electrónico (vía correo electrónico o en una USB que podría hacerles llegar). Lo anterior dado que los documentos no se encuentran publicados en la página del CTCP y que en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 deberían ser de público conocimiento. En caso de no existir los documentos solicitados, solicito que por favor se aclare la razón por la cual no existen.

Los documentos que solicito son:

1. El documento puesto a discusión del público.
2. Los comentarios recibidos al documento puesto a discusión del público.
3. Los informes de impactos presentados por por (sic) la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.
4. La propuesta realizada por el CTCP a los ministerios.
5. Las bases de conclusiones al documento final del CTCP.

Por último, sugiero que la información solicitada en medio electrónico sea colgada en la página web del CTCP a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 1314 de 2009. Adicionalmente, sugiero se organice de mejor manera la página web del CTCP, en verdad encontrar un documento allí es tarea titánica."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este consejo no realizó una propuesta de excepción para la cartera de préstamos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Es cierto que en el considerando se indica que el CTCP emitió una propuesta de excepción, pero en realidad se trata de una comunicación (que adjuntamos) cuya referencia es "Propuesta de excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de crédito de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria)". El CTCP, sin embargo, en diversas ocasiones ha enviado comunicados a los Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Hacienda y Crédito Público, manifestando que no era necesario ni conveniente establecer dicha excepción de manera definitiva. Como consta en la comunicación a la que se hace referencia, el CTCP indicó que podría efectuarse una excepción para el deterioro de la cartera

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de créditos del sector solidario, "...no sin advertir que esta debe ser una excepción transitoria, puesto que por las razones expuestas, no consideramos que esta sea la solución más apropiada para el tratamiento de la cartera de créditos del sector solidario..."

Atendiendo lo anterior, no se efectuó específicamente un proceso de propuesta de excepción, sino que se atendió la propuesta que hizo Supersolidaria en este sentido. En consecuencia, no puede haber documento de bases de conclusiones con relación a este tema, puesto que, como ya lo refirió el considerando del decreto transcrito por usted, se incluyó en la propuesta para aplicación de la NIIF para las PYMES en Colombia, que luego generó el Decreto 3022 de 2013.

Para mayor claridad, anexamos los comunicaciones donde se encuentra incluida la posición del Consejo respecto a la propuesta de excepción del Decreto 2496 de 2015.

1. Memorando dirigido a la Dr Cecilia Alvarez Correa – Ministra de Industria, comercio y turismo con fecha 27 de Julio de 2015.
2. Carta dirigida al Dr Mauricio Cárdenas Santamaría – Ministro de Hacienda y Crédito Público con fecha 27 de Julio de 2015.
3. Memorando dirigido a la Dr Cecilia Alvarez Correa – Ministra de Industria, comercio y turismo con fecha 19 de Octubre de 2015.
4. Carta dirigida al Dr Mauricio Cárdenas Santamaría – Ministro de Hacienda y Crédito Público con fecha 12 de Noviembre de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F. Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015469

Para: **CARANROD2007@HOTMAIL.COM**

2-INFO-16-011710

Consultas ctc

Asunto: 2016-847 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-847.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS